Municipalidad Distrital De José Leonardo Ortiz.

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 67-2023 –MDJLO/A

José Leonardo Ortiz, 28 de febrero del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. -

VISTO:

La solicitud con Exp. 3080-2023 de fecha 27.02.2023 presentado por don **JUAN CARLOS TAPIA GAMONAL**, solicitando la disolución del vínculo matrimonial, y demás actuados administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, a través de la solicitud del visto don **JUAN CARLOS TAPIA GAMONAL - en adelante el administrado -** recurre a esta instancia administrativa solicitando la disolución del vínculo matrimonial, señalando que han transcurrido el plazo de dos meses de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 351-2022-MDJLO/A de fecha 19.12.2022 la cual declara la separación convencional entre el administrado y doña **YADI ELIZABETH HERRERA MIRES**;

Que, con la dación de la Ley Nº 29227 – en adelante la Ley - se institucionalizó en los gobiernos locales el Procedimiento Especial no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, resultando tener la competencia establecida por Ley a tenor de lo establecido por el art.3° de la norma acotada que prescribe ***"Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio"***, situación legal concordada con el art. 4° de su Reglamento el D.S N° 009-2008-JUS – en adelante el reglamento -;

Que, en atención a ello éste gobierno local mediante Resolución Directorial N° 052-2012-JUS/DNJ de fecha 20.02.2012 y Resolución Directoral N° 105-2017-JUS/DGJC del 16 de febrero del 2017 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia ha sido debidamente acreditado en el Registro de Municipalidades para tal fin, **acreditación** que no necesita renovación por haber sido modificada la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante Decreto Legislativo N° 1272, publicada en el diario oficial el Peruano el 21 de diciembre de 2016; entre ellas, la inclusión del artículo 36°-8 referido a la **vigencia indeterminada de los títulos habilitantes**. Posteriormente fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 y a la fecha corresponde al artículo 42 del texto Único Ordenado de la mencionada Ley; siendo que el numeral 16 del artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°011-2019/MDJO, establece como función de la Subgerencia de Registro Civil ***"Atender las solicitudes de divorcios regulado en la Ley y su reglamento, Ley N°29227 – Procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior"***, por lo que la petición de los cónyuges resulta de conocimiento de éste gobierno local, debiéndose verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley;

Que, compulsando la petición del administrado se puede apreciar que en efecto este gobierno local con la facultad conferida por la Ley procedió a tramitar el proceso no contencioso de separación convencional, dictándose la Resolución de Alcaldía N°351-2022-MDJLO/A de fecha 19.12.2022 donde se declara la separación convencional de los cónyuges **JUAN CARLOS TAPIA GAMONAL y YADI ELIZABETH HERRERA MIRES,** siendo que dicho acto administrativo tiene plena validez a tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" cuando establece que ***"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"***. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía ***ut supra*** se puede establecer que ha superado el plazo que establece la Ley para solicitar la disolución del vínculo matrimonial;

Que, en efecto la petición cumple con la exigencia legal establecida en el artículo 7° de la Ley al establecer que ***"Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente"***. Situación legal concordada con el artículo 13° del Reglamento, por lo que se hace necesario emitir el acto resolutivo conforme a lo preceptuado legalmente, debiéndose oficiar al Registro correspondiente para su debida inscripción, dándose por agotado el presente procedimiento no contencioso de conformidad al art.14° del Reglamento;

Municipalidad Distrital De José Leonardo Ortiz.

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 67-2023 –MDJLO/A

Estando a los considerandos expuestos, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el art. 20° inciso 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el art. 3° de la Ley Nº 29227 y el art. 4° de su Reglamento el D.S N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por don JUAN CARLOS TAPIA GAMONAL y YADI ELIZABETH HERRERA MIRES, sobre disolución del vínculo matrimonial, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de los cónyuges JUAN CARLOS TAPIA GAMONAL y YADI ELIZABETH HERRERA MIRES, realizado el día 26.07.2014 en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, departamento de Lambayeque.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Registro Civil, proceda a oficiar las partes al registro correspondiente para la debida inscripción conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DAR por agotado el presente procedimiento no contencioso, debiendo archivarse los actuados en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes intervinientes del presente proceso no contencioso y PÓNGASE de conocimiento la Sub Gerencia de Registro Civil y Unidades Orgánicas de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Distribución:
Gerencia Municipal
Sub Gerencia de Registro Civil
Interesados
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

Ing° Eiber Requejo Sánchez
ALCALDE